



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-013-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-013-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de enero de dos mil veintitrés, Thyme HoldCo S.à r.l. (HoldCo) e International Flavors & Fragrances, Inc. (IFF, junto con HoldCo, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-013-2023

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de [REDACTED] ⁵ del negocio de soluciones saladas propiedad de IFF a nivel global, mediante la adquisición de diversas sociedades.

En México, la operación implica la adquisición [REDACTED] del capital social de las siguientes sociedades: [REDACTED] (en conjunto, las Sociedades Mexicanas Objetivo).^{6,7}

La operación cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos, deberán acreditar que éstos son de su propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%). En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁵ [REDACTED] Folio 003. En adelante, todas las referencias relativas a folios

B

⁸ Folios 008, 009, 2227 y 3436.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-013-2023

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SgBcYD4lqdnzLLeolcY1M7XYj4nKANGdqgrb34j JQD418PxEtAbOuzogm/Zbwh5lglckKsQGYiVm/ J5aKghAc2/Qf716u7F11gwhVQ6RE10IZFsUFF OEJOHNhmjW2XFETIPwq68VTXoWmnmPIMy9/ c4SLXu085eqvkn3v2QNjckLQ2FmJR6D1unm qfHuWoJsPI0kndW4acvIk2wgBv+byoF45uq335 57HUNHZjtNX0/xP0ex+2piA6tzX6437BbJKeBs x5jUw/GPdlycQusqzTlg8vDYp/CLm1mLHcYz8 kb6Rvd1vMS4f5Nw+RZPD7OVAY6shEdsDOQ 70q18WpjrpfJg==	000010000000511731923	lunes, 27 de febrero de 2023, 05:40 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
d9PK2KzSgJCV4fTymhHbOw+jjZkjfd/p44bYrA6 tGeFs+REbsPF2duGT6SkexaDTi5AG3XHgn4e Dz315Nmid4bwiHer1n2eqkhIzJkuSL1tSwWtlo De78MJ9qnzjJQJcMK7qygm3PMUKDHz3S9lx 2+kRsl9T83wLU3/a+7gUUAzt+4NJo9OkIUoNQ iK6Bf5nhaqndiH2r/5fYBFXepPeqdcGdUOcEws uL/dd5ljq7Tu4wWCsSb02i9NgJap9go6blpp3H JV8eT19DAAfhLOY7Wp4WlsQOKglbzuMuaxC n/ULy2nKtXj9exQTf0SZUL/gbUA7KSmxhW9W Cy7VeX/w==	000010000000512348861	lunes, 27 de febrero de 2023, 04:56 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Ksx3Vji6SKkJuWNffoxviefi0vWzWK0IE8w0HN ON4XBZ9oeDOI6wQI8RQAos4hk0+sABnD l4Ynrs9tmDQSihsDixbtXlRkELvfeBUot6fKbaoB b7HiUa31pZB89mBFEEuD4YAPYns0IHZcligxP 8AtC/EZxkQHc4UDEnEq8IQEPuyk2HA960fo EiojkgDiedU4JETuvMpvTu/2X+VvYcQnX+kbH 3MzJf24a57fYXmKmh6GHFP1KXW2ORD8QK L2aRpYkla3vgPP5syErhmmZpxXalokR+Vk5zrx xZra3xeUqCgEoN5j6MbrgMZmnqkdvDrZv601E fPxnA==	000010000000513723553	lunes, 27 de febrero de 2023, 03:58 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
u/5g4LrxMBo6IsIkGAX6Y2q5qpWBHKvNoUdSi+ tMTuk5ZqpFL5gTldkUkt1fiiNb7Mx9qdL2xzZYR 9DQ3osc2NHXOszgXlvuDJc39qU/QAlckjJtKkh uUI8MF5jymm9JhMpkHlym9TCMJMCQZeAp5C bWdyBgmRMeZiUrDMGMUOSX8RB7MLD8NE lztwp/VcFZnG12PUHTVeRL+0GWjXh5iZ/ikjCZ 8fh4n8u70nXErh9U9c+lbkBUQP1Doonb+sU0 jmHNlkPWZQltzaBzCqHWFYbh+2vpivarvoFqm P6/lxBBRSAO41mOv0Fnzyvfa0UAUH00PDky XosQn2vRNg==	000010000000501919083	lunes, 27 de febrero de 2023, 02:07 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Y311Xq3wCd4fivXWmJj70R+hxCSSKWQsb09 mGk85rNy0Imq+6+0CY2FJHTmVRzDo5cO/U M3xy0q4o0RUqdM52PXFV4QkM5V6qrPYXuo2 sY4V9ETBGRc3aDTcPSSMUBDBgeVdkqe7Y1 79sv5s40YcgDP1fmAFsTHwqGDLEMUjtsP1e9 xz7zwRfVnt7/lz6nl5KhZx/E52gkNWmQcPI3R9 Amv/Vixi7wqOEYM9LxARXzqnmzS9OWmo2Q 5nzxJxt4xU4+3utOQyuZeLBoA91crjMqVldgzZ K7N5fR4XZUu7G6yotk13SIYrqKsyfTe7hw3aZ jNEbXeqhsMqT9Bg==	000010000000503429096	lunes, 27 de febrero de 2023, 01:41 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
BszKd/vkpRW8aaErAeBfs9lu7XtDCnuTdlNecix GSEUeCnbWYnKxLT5S1QjXVhw7M6f4My09v QFhsc8l6iKeUF143F45yCFZ8Y+Zg6Y1b91cDg s2fwd5XB7VN1kiEs2vshoma2IU2sATdvh38ro4 0X6PvXe7gUeXTfRdD+MMRmc+xUjdrlicS+4tT dhaD+qMyQrgCjKn06K8d6AvPvOvi1yUTyie+S vuJltg4qHt4FJffkCq20u6i0hWWJm1EgGTgL5 uZR3UI6T+WPWmg8HkM/pk5n1VxuVirliLkgd+ bFFUvVxxFx+DVSM0WY90ly69ogk1ZMcRZO LXLjHB/7Ww==	000010000000505536123	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:58 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
gXkPIBcKq7HgABElyhbWEUkR+syHLLrYhno hgEVnbi0kChcEC3e65P+2wClwdEdNIKrkNzYT Pct4w39oVelmDfu73d7ey6AYMYc0dyZ+slWdx vt5az8ccr63Xd6S6cze+ekfRDgefKk6lSDnmz+ +NwBm7g0GINBVoad8KHXTeOwtMd6dJH7iM K+LhsyVfx3KCRb7z/w4o9DpdaBD1AIHHDlW8 T6HmqMbcKw+Qv+hGPUE1UsP+piEt3q4/0l QY+K7Dd8WUWscZaCME8GNTcZZKzmgMc CtNjXjCiW7HJ5dNtDjBdrgcb3m1eJx6Jm+g66 P8hD339JEOD+VZ4/cqw==	000010000000502924343	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:37 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Vb6kZTgi8niTv7uuqn80uRELN1qHnTeOWMtA GeYd8EY8vhejyvmtG+w4+ftCCk3EFmDuA28 cmjAdr4UM3y+oK4p2FQAMICWTqxHyDE9Ph 4ycXBp+o8B24C30EMRnMFXL0chdOulkBRsh 3ZiNenS8LtChOz3offMg+7iX1DXgQEQbvZ3P 4oUjHVnsFTJC7FjHdTCQ55vm5Jo7LPQ1im1Z K5iVLH33XSiMfri5SsBct85af0xG2glkEclgXhKgl lzz3CtYmH+ZlkMSTog0X2F5FC4pF6KJ3RYbqt Sr7OdGwLxjB+Wg+eejjYy7YN4wWvDucShbGG cMsh+kTnkvczcg==	000010000000513129202	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:31 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA